



RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 9 DE MAYO DE 2024 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ABAMECTINA 1,8 % [EC] P/V PARA EL CONTROL DE ÁCAROS EN EL CULTIVO DEL MAÍZ

ANTECEDENTES

-Resolución de Autorización Excepcional de 9 de mayo de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

-Resolución de 14 de mayo que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de mayo de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El punto SEGUNDO y el ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de mayo de 2024 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Foral de Navarra en la Resolución de Autorización Excepcional de 9 de mayo de 2024, durante el mismo periodo de tiempo y condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad autónoma de Extremadura desde el 9 de mayo al 15 de agosto de 2024 y para las Comunidades autónomas de Aragón, Cataluña y **Comunidad Foral de Navarra desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2024.**

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades autónomas de Aragón, Extremadura y Cataluña y en la **Comunidad Foral de Navarra.**
- Cultivo: Maíz
- Uso: Tratamientos insecticidas contra ácaros.





- Dosis: 0,4 l/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación hasta BBCH 16
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Volumen de caldo: 300-400 L/ha
- Plazo de seguridad: No aplica.
- Efectos de la autorización:
 - Extremadura: desde el 9 de mayo al 15 de agosto de 2024.
 - Aragón, Cataluña y Navarra: desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2024.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN MEDIO AMBIENTALES

SPe 6: Para proteger las aves y los mamíferos silvestres, recójase todo derrame accidental.

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 15 m.

SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

